



Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO:** EJECUTIVO – MENOR CUANTIA

**RADICADO:** 68001-40-03-005-2021-00679-00

**DEMANDANTE:** MONSALVE ABOGADOS S.A.S.  
Nit No. 900.018.581-1,

**APODERADO:** MARIO NOVA BARBOSA  
C.C. No. 91.518.242 T.P. No. 239.130 del C.S.J.  
Representante legal Monsalve Abogados S.A.S.  
Correo electrónico gerente@monsalveabogados.com

**DEMANDADO:** PARQUE CENTRAL S.A.S.  
NIT. 901.009.159-1,

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **MONSALVE ABOGADOS S.A.S.** identificada con Nit No. 900.018.581-1, en contra **J PARQUE CENTRAL S.A.S.** identificada con NIT. 901.009.159-1, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 422, 434 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Efectuada la revisión de la demanda y sus anexos, se observa que a la misma se adosa la copia de la factura de venta No. **C0866**, y una reimpresión de dicho documento.

Sea lo primero indicar, que el documento aportado para que sea tenido en cuenta como título valor es una copia de la factura de venta No. **C0866**, como de ello da cuenta la descripción impresa debajo del número de la factura, es decir, que dicho documento no es el original, en tal sentido, el endoso efectuado por la entidad CONSTRUCCION DE INVERSIONES URBANAS S.A.S. a la entidad MONSALVE ABOGADOS S.A.S., no se efectuó sobre el título original, además, para que revista carácter de título ejecutivo la factura firmada por el emisor y el obligado debe ser la original.

De conformidad con lo anterior, se pone de presente lo dispuesto en el artículo 772 del código de comercio: *“El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.”* Subrayado y negrilla fuera de texto original, en consecuencia, dicho documento no podrá tenerse en cuenta como título valor.

De otra parte, respecto al otro documento aportado, si bien señala que es la factura de venta No. C0866, lo cierto es que aquella tiene estampada la palabra “reimpresión”, en tal sentido, tampoco sería el título original, aunado a ello, en este instrumento no se evidencia la fecha de recibo de la factura ni la firma de quien recibe, conforme lo señalado en el numeral 2 del artículo 774 del C.Co: *REQUISITOS DE LA FACTURA: “2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.”* Subrayado fuera de texto original., en consecuencia, tampoco podrá tenerse en cuenta como título valor.

En virtud de lo anterior, es claro entonces que los documentos adosados no reúnen los requisitos exigidos por el artículo 772 y 774 del C. de Co., en consecuencia, no podrá tenerse en cuenta como título valor, resultando improcedente su cobro a través del proceso ejecutivo, toda vez que no cumplen lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., que establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor, en consecuencia, se negará el mandamiento de pago solicitado.



En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO**, solicitado en el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **MONSALVE ABOGADOS S.A.S.** identificada con **Nit No. 900.018.581-1**, en contra **PARQUE CENTRAL S.A.S.** identificada con **NIT. 901.009.159-1**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 189** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **25 de octubre de 2021**.

**LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ**  
Secretario